ESTUDIOS PREVIOS



INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU

PROCESO DE SELECCIÓN PUBLICA No. ICCU-LP-009-2020

SUBGERENCIA DE CONCESIONES

OBJETO: CONTRATAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INTEROPERABILIDAD CON RECAUDO ELECTRONICO VEHICULAR (IP/REV) PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE SAN MIGUEL LOCALIZADA EN EL SECTOR FUSAGASUGÁ – SAN MIGUEL, SOBRE EL CORREDOR VIAL FUSAGASUGÁ – SAN MIGUEL – SIBATÉ –CHUSACA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

CONTENIDO

1. JUSTIFICACIÓN 4

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER 5

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR 6

3.1. OBJETO 6
3.2. ALCANCE DEL OBJETO 6
3.2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 7
3.2.2. Sistema de Control de Entradas y Salidas .... ¡Error! Marcador no definido.
3.2.3. Detector de Presencia mediante sensor de Espiras Magnéticas ..... ¡Error! Marcador no definido.
3.2.4. Teclado del Operador de Carril ..... ¡Error! Marcador no definido.
3.2.5. Impresora de Tiquetes ..... ¡Error! Marcador no definido.
3.2.6. Panel de mensajería variable ..... ¡Error! Marcador no definido.
3.2.7. Detector Óptico de Separación de Vehículos ..... ¡Error! Marcador no definido.
3.2.8. Sistema de Detección Automática de Categorías (DAC)... ¡Error! Marcador no definido.
3.2.9. Semáforo de Entrada ..... ¡Error! Marcador no definido.
3.2.10. Alarma de Violación ..... ¡Error! Marcador no definido.
3.2.11. Barrera de Entrada ..... ¡Error! Marcador no definido.
3.2.12. Barrera Automática de Salida ..... ¡Error! Marcador no definido.
3.2.13. TALANQUERA AUTOMATICA ..... ¡Error! Marcador no definido.
3.2.14. Impresoras de Estación ..... ¡Error! Marcador no definido.
3.2.15. Cámara de Video de Carril para Visualización del Vehículo ..... ¡Error! Marcador no definido.
3.2.16. Cámara del Interior de la Cabina de Peaje. ..... ¡Error! Marcador no definido.
3.3. Software o soporte lógico del sistema de recaudo de la tasa de peaje ¡Error! Marcador no definido.
3.3.1. Sistemas Operativos y Bases de Datos ..... ¡Error! Marcador no definido.
3.3.2. Software de Aplicación ..... ¡Error! Marcador no definido.
3.3.3. UPS ..... ¡Error! Marcador no definido.
3.3.4. Estudio, diseño e implementación sistema de tierras y protección ... ¡Error! Marcador no definido.
3.4. Implementación e integración de la funcionalidad de recaudo electrónico vehicular (REV) ..... ¡Error! Marcador no definido.
3.4.1. Cámara LPR (Reconocimiento Automático de Placas) ¡Error! Marcador no definido.
3.5. Centro de control operativo ..... ¡Error! Marcador no definido.
3.6. GARANTÍA ..... ¡Error! Marcador no definido.
3.7. TIPO DE CONTRATO 7
3.8. PLAZO DEL CONTRATO 7
3.9. CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC: 43201800 8
3.10. FORMA DE PAGO 8
3.11. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 9

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN 9

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO 9
(Numeral 4, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015) 9
5.1. PRESUPUESTO OFICIAL 9
5.2. APLICACIÓN DE LA REFORMA TRIBUTARIA 10
5.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 12

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE 12
(Numeral 5, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015) 12
6.1. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS 12
6.2. REQUISITOS JURÍDICOS 13
6.3. REQUISITOS FINANCIEROS 13
6.3.1. CAPITAL DE TRABAJO 14
6.3.2. PATRIMONIO 14
6.3.3. INDICE DE LIQUIDEZ 15
6.3.4. INDICE DE ENDEUDAMIENTO 15
6.3.5. EXCLUSIONES Y/O EXCEPCIONES 15
6.3.6. REQUISITOS TÉCNICOS 15
6.3.7. CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE 16

7. PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS 19
7.1. PONDERACIÓN ECONÓMICA (máximo 80 puntos) 20
7.2. AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE EVALUACIÓN 20
7.3. ÚNICO PROPONENTE 20
7.4. VARIOS PROPONENTES 20
7.4.1.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL 26

8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS 27
8.1. CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS 27
8.1.1. RIESGOS ECONÓMICOS 27
8.1.2. RIESGOS FINANCIEROS 27
8.1.3. RIESGOS OPERACIONALES 27
8.1.4. RIESGOS TECNOLÓGICOS 28
8.1.5. RIESGOS AMBIENTALES 28
8.1.6. RIESGOS REGULATORIOS 28
8.1.7. RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS 28
8.1.8. RIESGOS DE LA NATURALEZA 28
8.2. EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS 29
8.2.1. CATEGORÍA DEL RIESGO 29
8.2.2. IMPACTO DEL RIESGO 29
8.2.3. VALORACIÓN DEL RIESGO 30
8.2.4. CATEGORÍA DEL RIESGO 31
8.3. MATRIZ DE RIESGOS 31
8.4. RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA 35
8.5. RIESGOS QUE ASUME EL ICCU 37

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS 37
9.1. LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: 37
9.2. GARANTÍAS ADMISIBLES 38
9.3. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 38
9.4. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. 38
9.5. CALIDAD DE BIENES. 38

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.....39
10.1. NIVEL DEPARTAMENTAL.....39
10.2. ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL ICCU.....40
10.3. EXCEPCIONES.....40

ENTIDAD:	Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca
DIRIGE:	Subgerencia de Concesiones
DIRIGIDO A:	Oficina Asesora Jurídica y de Gestión Contractual
PROYECTO:	Apoyo a la prestación de servicios para la operación de recaudo de la estación de peaje San Miguel vía Fusagasugá – Sibaté – Chusacá en el Departamento de Cundinamarca.
OBJETO:	Contratar la implementación del sistema de interoperabilidad con recaudo electrónico vehicular (IP/REV) para la estación de peaje San Miguel localizada sobre el corredor vial Fusagasugá – San Miguel – Sibaté – Chusacá del Departamento de Cundinamarca.
FECHA:	Abril 2020

1. JUSTIFICACIÓN

El Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008 expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo "Cundinamarca, Corazón de Colombia 2008-2012" creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones del Departamento de Cundinamarca "ICCU", mediante Decreto Ordenanza No 00261 de 2008. El "ICCU" en su Misión, artículo 4 del Decreto Ordenanzal 00261 del 2008, dice que el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca tendrá como misión, ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes de Cundinamarca se movilicen.

Teniendo en cuenta el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 00261 del 2008 y 068 de 2015 que hace mención a los objetivos del ICCU, "...tiene por objeto atender la estructuración, contratación, ejecución y administración de los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen directamente y con participación de capital privado, previsto dentro del Plan Departamental de Desarrollo y los planes y programas sectoriales, así como realizar las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización"; y entre sus funciones contenidas el Artículo 6 en su numeral 6.5 *"Estructurar contratos y convenios con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación".*

En su numeral 6.14, del artículo 6, del Decreto Ordenanzal 00261 del 2008, establece: Elaborar los estudios requeridos para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización en los proyectos a su cargo y otras modalidades de financiación a cobrar

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

por el uso o para la construcción, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura del sector transporte.

Que el "ICCU" en una de sus funciones contempladas en el Artículo 6, Numeral 6.20 del Decreto Ordenanzal 00261 de 2008, "Estructurar los contratos convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación". En el Plan de Desarrollo "UNIDOS PODEMOS MÁS" en el programa "VÍA A LA COMPETITIVIDAD" subprograma "INFRAESTRUCTURA LOGÍSTICA Y DE TRANSPORTE", se propone Rehabilitación y mantenimiento periódico de 1.200 km de vías de segundo orden durante el cuatrienio y mejorar 550 km de vías de primer y segundo orden durante el periodo de gobierno.

Por lo anterior, dado que el Instituto de Infraestructura y Concesiones – ICCU no cuenta con los recursos necesarios e infraestructura técnica, ni recursos humanos de planta para realizar el objeto propuesto en este proceso de contratación, se requiere dar inicio al Proceso de Selección por licitación pública, siguiendo los parámetros legales establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad que los modifique, adicione o complemente, con el fin de seleccionar a un particular para que por su cuenta y riesgo, realice la implementación del sistema de interoperabilidad con recaudo electrónico vehicular (IP/REV) para la estación de peaje San Miguel localizada en el sector Fusagasugá – San Miguel, del tramo 4005 a Fusagasugá – Chusacá de la carretera Girardot - Bogotá del Departamento de Cundinamarca, bajo estándares de eficiencia y eficacia.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER

(Numeral 1, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

El Instituto tiene a su cargo la red vial Departamental para su mantenimiento y conservación en todo el territorio Departamental y, para ello, cuenta con los recursos que le asigna el presupuesto departamental y los que se obtienen del recaudo de la tasa de peaje, en las estaciones que actualmente están ubicadas en la red vial departamental a su cargo. Con dichos recursos, la entidad busca adelantar la ejecución de los proyectos viales que proporcionen adecuados niveles de servicio a los usuarios de la infraestructura de transporte vial nacional, a través de su mantenimiento, conservación y mejoramiento.

Que con fecha 21 de Diciembre de 1995, mediante acta " DE ENTREGA DE LAS ESTACIONES DE RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE, QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA VIAS TRANSFERIDAS AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS hace entrega física de la estación para el recaudo de la tasa de peaje a que hace referencia el convenio Inter administrativo N. 1110 del 22 de Noviembre de 1995, ubicada en la vía transferida mediante convenio N. 245 del 24 de marzo de 1995 y Otro Si de Julio de 1995.

Que mediante convenio Inter administrativo No. 245 de 1996, suscrito entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, financiera de desarrollo territorial y el Departamento de Cundinamarca, se lleva a cabo la transferencia de carreteras que se encuentran a cargo del ICCU, entre las cuales se

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

encuentra CARRETERRA CRUCE RUTA 40 – FUSA – SAN MIGUEL – CHUSACA, RUTA 4005 A.

La Estación de Peaje SAN MIGUEL fue entregada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, al Departamento de Cundinamarca con toda su infraestructura física y en operación de acuerdo con los inventarios descritos en la mencionada Acta de entrega. Teniendo en cuenta que la Estación de peaje SAN MIGUEL, se puso en funcionamiento mediante Resolución N. 9751 del 8 de Noviembre de 1985, expedida por el extinto Ministerio de Obras Públicas y Transporte, la cual fue entregada al Departamento como parte de la infraestructura de transporte transferida y que el departamento opero sin contratiempo hasta cuando fue afectada por problemas de orden público.

Debido a que el Departamento no reinicio el cobro de la tasa de peaje, el flujo vehicular que normalmente circulaba por la vía nacional, hoy concesión "DOBLE CALZADA BOGOTA- GIRARDOT", se desvía por esta ruta con el fin de eludir el pago de la tasa de peaje en la estación de paje de Chusacá, lo cual ha venido afectando la carpeta asfáltica, por el exceso de carga para la cual no estaba diseñada la vía.

Así, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de Colombia, particularmente en los Artículos 2 y 365, es deber del Estado, y en el caso particular del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, garantizar a todos los administrados del territorio Departamental, la prestación eficiente de los servicios públicos a través de la adquisición de bienes y servicios, ya sea a través de la actuación directa de las propias entidades o acudiendo a la colaboración de los particulares a fin de lograr los fines del Estado de manera legal, armónica, eficiente y eficaz.

El propósito principal del proyecto, es cumplir con lo estipulado en la resolución 546 de 2018 ***"Por la cual se adecua la reglamentación del sistema de interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular IP/REV, se establecen normas de protección a los usuarios y se dictan otras disposiciones"*** , expedida por el Ministerio de Transporte e instalar en la estación de peaje San Miguel los elementos necesarios para la implementación de recaudo electrónico vehicular, con el fin de garantizar el control, la integridad y oportunidad de la información, y la agilidad y eficiencia del tránsito por las estaciones de peaje para los usuarios de la vía.

El Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, no cuenta con los recursos humanos y de infraestructura técnica de planta para realizar el objeto del proyecto para la implementación de recaudo electrónico vehicular de la estación de peaje San Miguel, por lo tanto se requiere dar inicio al proceso de Licitación Pública, siguiendo los parámetros legales establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que los modifique, adicione o complemente, con el fin de seleccionar a un particular para que por su cuenta y riesgo, ejecute el presente proyecto, bajo estándares de eficiencia y eficacia.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

(Numeral 2, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

3.1. OBJETO

CONTRATAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INTEROPERABILIDAD CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV) PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

SAN MIGUEL LOCALIZADA SOBRE EL CORREDOR VIAL FUSAGASUGÁ – SAN MIGUEL – SIBATÉ – CHUSACÁ DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

3.2. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del objeto del proyecto que se describe a continuación obedece a la instalación y puesta a punto de los elementos necesarios para la implementación de los Equipos de control de Tránsito y el Recaudo Electrónico Vehicular IP/REV en la estación de peaje San Miguel y obtener la Certificación como Operador IP/REV cumpliendo con los requisitos de la Resolución 546 de 2018, 3254 de 2018, 883 de 11 de marzo de 2019.

El Proponente deberán instalar los Equipos de Control en la Estación de Peaje IP/REV garantizado la integración de los equipos de Recaudo Electrónico Vehicular a los actores del Sistema IP/REV, SIGT e Intermediadores, que se encuentren debidamente certificados.

Los equipos de control de tráfico trabajarán en modo Mixto es decir, debe permitir el pago manual del peaje en efectivo o Tarjeta prepago / crédito con la intervención del Operario, de igual forma debe permitir el paso automático de los vehículos que tengan el TAG instalado y se encuentren afiliados mediante contrato con los Intermediadores IPREV.

Este Apéndice, establece las funcionalidades y características operativas mínimas que debe tener los Equipos de control de tránsito permite realizar el control electrónico del tránsito en cada una de Estaciones de Peaje que forman parte del proyecto.

El Proponente deberá garantizar que los equipos de control de tránsito que implemente, adicione o sustituya cumplen con especificaciones iguales o superiores a las establecidas en este Apéndice.

El Proponente debe presentar un esquema técnico detallado la integración de los elementos que hagan parte de la implementación de Recaudo Electrónico Vehicular (REV), el esquema deberá contener el planteamiento técnico y diseño detallado correspondiente a cada una de las actividades necesarias para llevar a cabo la implementación de Recaudo Electrónico Vehicular, equipos electrónicos de control de tránsito, sistema de monitoreo panorámico CCTV de la operación. De igual manera, dicho documento deberá contener las especificaciones técnicas de la solución tecnológica para la lectura y validación de las actuales tarjetas de identificación electrónica de vehículos exentos y especiales (TIE).

El futuro contratista deberá realizar las siguientes actividades:

3.2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

VER ANEXO – ESPECIFICACIONES TECNICAS.

3.3. TIPO DE CONTRATO

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

Por la naturaleza de las actividades a ejecutar y el valor de las mismas, se prevé la celebración de un contrato de prestación de servicios, producto de la convocatoria por licitación pública, cuyo objeto será la selección de un contratista que se encargue de

3.4. PLAZO DEL CONTRATO

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, y en concordancia con la aprobación de pólizas a que hubiere lugar, el contratista seleccionado contará con un plazo de **Tres (3) MESES** para la ejecución del proyecto.

3.5. CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC: 43201800

El objeto contractual se enmarca dentro del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, de la siguiente manera:

SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE
Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones.	Componentes para tecnología de la información, difusión o telecomunicaciones	Dispositivos de almacenamiento

NOTA: Se aclara que de conformidad con la Circular unica, expedida por Colombia Compra Eficiente, donde establece: ***"(…) La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación. (…)"***. (Negrita fuera de texto).

Por lo anterior, la Entidad tendrá en cuenta la experiencia del proponente inscrito en el RUP, siempre y cuando acredite experiencia en el objeto a contratar en el presente proceso de selección.

3.6. FORMA DE PAGO

El valor por el cual sea adjudicado el contrato, será cancelado al contratista de la siguiente forma:

1. Se realizará un primer pago correspondiente al 5% del valor del contrato una vez sea aprobado por el ICCU los elementos a instalar en el peaje.
2. Se realizará un segundo pago correspondiente al 60% del valor del contrato una vez sean instalados los equipos en el peaje.
3. Se realizará un tercer pago correspondiente al 25% del valor del contrato una vez realice la puesta en marcha del todo el peaje y se realice las capacitaciones al personal del peaje como del ICCU.
4. Se realizará un pago final correspondiente al 10% una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

NOTA 1: EL ICCU no reconocerá, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la formulación y presentación de las propuestas.
NOTA 2: Se aclara que los pagos estarán sujetos al desembolso de recursos por parte del ICCU, luego el contratista no realizara reclamaciones sobre el particular y se compromete a coadyuvar en el trámite de los giros.
NOTA 3: El contratista deberá realizar el pago del impuesto de Industria y Comercio ICA de acuerdo con el Estatuto Tributario del municipio en donde se preste el servicio, además, para el trámite de liquidación final del contrato, el contratista deberá presentar el soporte de pago de dicho impuesto en el municipio que aplique.
La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el pliego.
La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

3.7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El **ICCU cuenta con la siguiente Disponibilidad Presupuestal con cargo al presupuesto de la vigencia 2020, así:**

No	FECHA	PROYECTO	VALOR
XXX	XX-04-2020	Apoyo a la prestación de servicio para la operación de recaudo de la estación de peaje San Miguel vía Fusagasugá – Sibaté- Chusacá en el Departamento de Cundinamarca.	$ 1.000.227.028

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

(Numeral 3, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Es aplicable a la presente contratación, lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015.

Es aplicable a la presente contratación, lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015.

La modalidad de selección – LICITACIÓN PUBLICA – fue adoptada teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, toda vez que el presupuesto oficial a contratar es superior a la menor cuantía de la entidad, esto es, de 450 SMMLV $ 351.558.900 en adelante, aprobado por la Asamblea departamental mediante decreto 432 del 23 de Diciembre de 2015, y cobijado por las cuantías indicadas en el en el literal b. del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

(NUMERAL 4, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015)

5.1. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial a contratar para la presente Licitación Pública es por la suma de **Mil Millones Doscientos Veintisiete Mil Veintiocho Pesos ($1.000.227.028) Moneda Corriente** incluidos los impuestos, tasas y contribuciones, y en general todos los gastos que ocasione la ejecución del contrato, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

5.2. APLICACIÓN DE LA REFORMA TRIBUTARIA

El Decreto 2201 de diciembre 30 de 2016 reglamentó varios de los cambios introducidos con la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016. Según el decreto, desde enero 1 de 2017 todas las sociedades nacionales y extranjeras que sean contribuyentes declarantes del impuesto de renta deberán responder por la nueva "autorretención especial a título del impuesto de renta y complementario".

De igual manera, el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 agregó al ET el artículo 114-1, el cual establece que las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes del impuesto de renta gozarán de la exoneración de aportes al SENA, ICBF y EPS sobre los salarios de aquellos trabajadores que devenguen menos de 10 salarios mínimos mensuales.

De Acuerdo con la Reforma Tributaria contenida en la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, específicamente en el tema "impuesto sobre la renta para sociedades" que establece modificaciones en los aportes de parafiscales y cotizaciones de la Ley 100 de 1993, lo cual afecta el cálculo de las prestaciones sociales consideradas por la Entidad en su análisis de los costos administrativos dentro del AU, se dará aplicación a la norma, realizando los ajustes a que haya lugar, con el recalculo del AU, para la firma del contrato.

Cumpliendo con lo establecido en el Estatuto Tributario, la Entidad dará cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016:

ARTÍCULO 65°. Adiciónese el artículo 114-1 del Estatuto Tributario el cual quedará así: ARTÍCULO 114-1. EXONERACIÓN DE APORTES. Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y 29 complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso.

Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4 ° del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Sena y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARAGAFRO 1. Los empleadores de trabajadores que devenguen diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes o más, sean o no sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta y Complementarios seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 70 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

PARÁGRAFO 2. Las entidades que deben realizar el proceso de calificación de que trata el inciso segundo del artículo 19 del Estatuto Tributario, para ser admitidas como contribuyentes del régimen tributario especial, estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2o y 3o de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables. Las entidades de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario conservan el derecho a la exoneración de que trata este artículo".

En el artículo 11. FACTURACIÓN DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES del Decreto 3050 DE 1997, se estipula:

Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que incumben a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros de consorcio o unión temporal.

Cuando la facturación la efectúe el Consorcio o Unión Temporal bajo su propio NIT, ésta, además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, indicará el nombre o razón social y

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

el NIT de cada uno de ellos. Estas facturas deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias.

En el evento previsto en el inciso anterior, quien efectúe el pago o abono en cuenta deberá practicar al consorcio o unión temporal la respectiva retención en la fuente a título de renta, y corresponderá a cada uno de sus miembros asumir la retención en la fuente a prorrata de su participación en el ingreso facturado.

El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal, deberá ser distribuido a cada uno de los miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

La factura expedida en cumplimiento de estas disposiciones servirá para soportar los costos y gastos, y los impuestos descontables de quienes efectúen los pagos correspondientes, para efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre las ventas.

OBSERVACIÓN: Según el concepto 020685 del 14 de marzo de 2001 de la DIAN se aclara que:

"(...) No obstante, es importante precisar que para la aplicación de la tarifa especial de retención, el artículo 5 del Decreto 1354 de 1987, exige que el contratista sea una Persona Jurídica".

Al hacer un análisis de la naturaleza jurídica de los consorcios y uniones temporales, se concluye que tales figuras de asociación de asociación empresarial, no son personas jurídicas y por ello cuando la norma hace referencia a dichos entes societarios, no pueden entenderse incluidos los consorcios y/o uniones temporales. El concepto 23668 de marzo 14 de 2000 al hacer un estudio del tema señaló que "...los consorcios y las uniones temporales son asociaciones especiales de personas o entidades, distintas de las sociedades..."

Así mismo, los proponentes deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 020 del 26 de marzo de 2019 de la DIAN, Decreto Único Tributario 1625 de 2016. Artículo 1.6.1.4.1.1. hasta el 1.6.1.4.1.20. y demás normatividad vigente aplicable a la facturación electrónica.

5.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Ver pliego de condiciones.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

(NUMERAL 5, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015)

Conforme a lo previsto por el artículo 5 numeral 2º de la Ley 1150 de 2007, la oferta más ventajosa para la entidad será la que resulte de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas que se señalaran en el pliego de condiciones.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

6.1. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

El ICCU verificará que la propuesta económica presentada, se ajuste a lo requerido en los pliegos de condiciones, puesto que, si alguna de las causales de rechazo contempladas dentro del presente pliego es aplicable a la propuesta en evaluación, la entidad no estará obligada a realizar la calificación de los demás componentes de su propuesta, considerando que la misma se entiende como rechazada.

Posteriormente, el comité evaluador verificará que la propuesta cumpla con los factores de verificación relacionados con los requisitos mínimos exigidos, evento en el cual procederá a ponderarlas, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones del presente proceso.

En caso contrario, indicará cual es el requisito no cumplido y no ponderará la propuesta. Son factores de verificación que debe cumplir la propuesta:

Factores cumplimiento

- verificación jurídica: cumple o no cumple
- verificación financiera: cumple o no cumple
- verificación técnica: cumple o no cumple

El ICCU realizará los estudios y análisis comparativos de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva contenidos en estos pliegos de condiciones en concordancia con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias.

6.2. REQUISITOS JURÍDICOS

Los requisitos jurídicos que se exigirán en los pliegos de condiciones como requisito de verificación (CUMPLE O NO CUMPLE) son aquellos necesarios para determinar que el proponente o el miembro del consorcio o unión temporal no se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés y adicionalmente que cuente con la capacidad e idoneidad jurídica necesaria para celebrar y ejecutar el contrato que surja como consecuencia del mismo.

6.3. REQUISITOS FINANCIEROS

Para estos efectos, el proponente debe presentar el certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme con información financiera con corte a 31 de diciembre de 2018.

La capacidad financiera del proponente solo es objeto de verificación y en el evento de que no cumpla con el requerimiento de los indicadores financieros, no podrá ser adjudicatario de este proceso y la oferta será calificada como NO CUMPLE. Cuando el proponente o integrante de un consorcio o unión temporal sea persona natural o jurídica de origen extranjero sin domicilio y/o sucursal establecida en Colombia, presentará para efectos de la verificación de la Capacidad Financiera, el último balance general y el estado de resultados de conformidad con la legislación del respectivo país; esta información debe presentarse en moneda colombiana, como lo señalan los

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

El ICCU considera que el proponente CUMPLE financieramente cuando

No.	INDICADOR	FÓRMULA	ÍNDICE EXIGIDO
A	CAPITAL DE TRABAJO	AC – PC	MAYOR O IGUAL AL >70% DEL P.O
0B	PATRIMONIO	AT-PT	MAYOR O IGUAL A 2 VECES EL PRESUPUESTO OFICIAL
C	INDICE DE LIQUIDEZ	AC/PC	MAYOR O IGUAL A 1.1
D	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	(PT/AT) x 100	MENOR O IGUAL 70%

- AC: Activo corriente.
- PC: Pasivo corriente.
- PT: Pasivo total.
- AT: Activo total.
- PO: Presupuesto Oficial a contratar.
- Uop: Utilidad operacional
- GI: Gastos intereses

6.3.1. CAPITAL DE TRABAJO

El proponente deberá tener un Capital de trabajo mayor o igual al setenta por ciento (≥70%) del Presupuesto oficial a contratar. Con esto se busca una aproximación a las posibilidades que tiene la empresa de contar con efectivo para el desarrollo de sus actividades a corto plazo, sin necesidad de un anticipo, y adicionalmente teniendo en cuenta la forma de pago del contrato, la cual contempla un único pago al final e al ejecución contractual.

Para el caso de Consorcios, uniones temporales o sociedades futuras la formula será la siguiente:

$$CT = CT_1 + CT_2 + CT_3 + CT_4 + \cdots$$

- CTi: Capital de trabajo de cada integrante

6.3.2. PATRIMONIO

Mide la cantidad de recursos propios del proponente. Se requiere para analizar la cantidad de recursos propios en términos absolutos con base en el POE con el fin de asegurar la continuidad del proponente en el tiempo. Para resultar hábil en el presente proceso, deberá su patrimonio deberá ser mínimo dos veces el presupuesto oficial estimado.

P= AT-PT

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

Para el caso de Consorcios, uniones temporales o sociedades futuras la formula será la siguiente:

$$\mathrm{P} = P_1 + P_2 + P_3 + P_4 + \cdots$$

6.3.3. INDICE DE LIQUIDEZ

- Pi: Patrimonio de cada integrante

A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. El índice de liquidez permite establecer la capacidad de la empresa para cumplir con sus obligaciones a corto plazo, sin necesidad de comprometer la propiedad planta y equipo.

Para resultar hábil en el presente proceso requerirá tener como mínimo un índice de liquidez de 1.1.

Para el caso de Consorcios, uniones temporales o sociedades futuras la formula será la siguiente:

6.4.

$$IL = \frac{(AC_1 + AC_2 + AC_3 + AC_4 + \cdots)}{(PC_1 + PC_2 + PC_3 + PC_4 + \cdots)}$$

- AC: Activo corriente de cada integrante
- PC: Pasivo corriente de cada integrante

6.4.1. INDICE DE ENDEUDAMIENTO

Garantiza que el grado de apalancamiento utilizado para el pago de sus deudas no es muy alto y así poder dar respaldo a la ejecución del contrato. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

El proponente deberá contar con un Índice de Endeudamiento menor o igual a setenta por ciento (70%), lo anterior permite durante el desarrollo del contrato contar con el 30% de respaldo para establecimiento de pasivos (créditos, deudas, etc.).
Para el caso de Consorcios, uniones temporales o sociedades futuras la formula será la siguiente:

$$IE = \frac{(PT_1 + PT_2 + PT_3 + PT_4 + \cdots)}{(AT_1 + AT_2 + AT_3 + AT_4 + \cdots)}$$

- PT: Pasivo total de cada integrante
- AT: Activo total de cada integrante

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

6.4.2. EXCLUSIONES Y/O EXCEPCIONES

No aplican para el presente proceso.

6.4.3. REQUISITOS TÉCNICOS

Los requisitos técnicos que se exigirán en los pliegos de condiciones como requisito de verificación (CUMPLE O NO CUMPLE) son aquellos necesarios para determinar que el proponente cuente con la experiencia e idoneidad técnica necesaria para celebrar y ejecutar el contrato que surja como consecuencia del mismo, así como las condiciones que permitan acreditar el factor de calidad que requieren el tipo de obras que se contratarán.

Por lo tanto, el proponente deberá acreditar:

6.4.4. CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La experiencia del proponente, se puede acreditar en uno (1), dos (2) o hasta máximo seis (6) contratos, de la siguiente forma:

Número de Contratos Acreditados	Valor Mínimo a Certificar (%)
1 a 2 Contratos	El 75% del Presupuesto Oficial
2 a 4 Contratos	El 100% del Presupuesto Oficial
Entre 5 y 6 Contratos	El 150% del Presupuesto Oficial

NOTA: La comparación para la verificación del cumplimiento de este requisito se realizará en S.M.M.L.V.

Adicionalmente se requiere, para demostrar la experticia e idoneidad del proponente, que los contratos de los que deviene la experiencia cumplan las siguientes condiciones:

- SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE RECAUDO ELECTRÓNICO PARA PEAJES, Y/O

- SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS ITS PARA PEAJES

La experiencia acreditada deberá estar reportada en el registro único de proponentes RUP, el cual debe encontrarse vigente y en firme. Para los efectos de verificación el proponente deberá indicar en el cuadro de relación de experiencia el número del contrato correspondiente en el registro de RUP.

Recomendación: ver exclusiones a la experiencia general habilitante y experiencia especifica adicional del proponente.

Para efectos de verificar el objeto contractual el proponente deberá aportar certificación, o acta de recibo, o acta de liquidación.

En caso tal que el contrato relacionado para acreditar experiencia haya sido ejecutado en forma de consorcio o unión temporal, el valor del mencionado contrato será ponderado por el porcentaje de participación que tenga quien acredite la experiencia.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

Recomendación: ver exclusiones y/o acepciones.

6.4.4.1. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Para la acreditación de la experiencia adicionalmente se deberá adjuntar certificación (es) expedida por la entidad contratante que deberá indicar como mínimo lo siguiente:

a. Nombre del contratante;
b. Nombre del contratista;
c. Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos. Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del proponente individual o del integrante del proponente plural que desea hacer valer la experiencia, en la que se haga constar dicho porcentaje de participación. Tratándose de personas jurídicas, la referida certificación deberá suscribirse por su representante legal. Si se trata de personas naturales, la certificación deberá estar suscrita por ellas;
d. Objeto del contrato;
e. Valor total del contrato;
f. Fecha de inicio y terminación del contrato.
g. Constancia de recibo final o de terminación satisfactoria del contrato, con indicación de la fecha correspondiente.
h. Documento legal y contractual (Acta de recibo final de obra y/o acta de liquidación y/o terminación y/o certificación), donde se encuentren las cantidades y/o actividades finalmente ejecutadas presentes a la terminación de las obras.

NOTA 1: Los documentos aportados para certificar la experiencia deberán estar suscritos por la Entidad contratante.

NOTA 2: No se aceptarán documentos emitidos por el mismo proponente o por alguno de sus integrantes.

NOTA 3: En caso que la certificación no incluya la dirección, teléfono, fax, página web, correo electrónico y/o demás datos del contratante, que permitan a la Entidad verificar el contenido de las mismas, el proponente deberá anexar ésta información de manera conjunta con la propuesta.

6.4.4.2. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA

La valoración de la experiencia se sujetará a las siguientes reglas especiales:

a. En caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias específicas de los integrantes que la tengan. Si la totalidad de la experiencia es acreditada por uno solo de los integrantes del consorcio o unión temporal, este deberá tener una participación no inferior al 40% en el consorcio o unión temporal, en el contrato derivado del presente proceso y en su ejecución. Si la experiencia es acreditada por más de uno de los integrantes del consorcio, unión temporal, aquel que aporte el mayor valor respecto de los

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

otros integrantes, deberá tener una participación no inferior al 40% en el consorcio, unión temporal, en el contrato derivado del presente proceso y en su ejecución;

b. En el caso de las personas naturales, la experiencia se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. La acreditación de esta experiencia se sujetará a las exigencias establecidas en el numeral anterior;

c. El valor total del o los contratos celebrados que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha de terminación del contrato y la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al vigente en dicho año.

d. En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: Cuando el valor esté dado en dólares americanos (USD) u otra moneda, se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de firma o suscripción del contrato.

e. El contrato deberá estar terminado en la fecha prevista para el cierre del término para presentar propuestas.

f. Cuando el objeto del contrato con el que se pretende acreditar la experiencia, difiera del objeto solicitado en el presente proceso de selección, el proponente deberá seguir el siguiente procedimiento, a fin de que dicha experiencia le sea tenida en cuenta, siempre y cuando las actividades acreditadas guarden relación directa con el requerimiento de la experiencia solicitada así:

    - Presentar además de lo ya requerido, el acta de recibo definitivo, o documento expedido por la entidad ejecutora (contratante), que permita verificar las actividades ejecutadas.

g. En los casos en que el contrato o los contratos hayan sido celebrados en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, será tenida en cuenta la experiencia de acuerdo al porcentaje de participación.

h. No será considerada la experiencia adquirida en calidad de subcontratista.

i. En el caso de contratos ejecutados parcialmente o como consecuencia de cesiones, solamente se aceptará como experiencia lo ejecutado como contratista, siempre y cuando el contrato esté terminado.

Se declarará como CUMPLE al proponente que demuestre la experiencia establecida en este numeral y las reglas establecidas para valoración de la experiencia y como NO CUMPLE a quien no demuestre la experiencia.

6.4.4.3. PERSONAL MÍNIMO EXIGIDO

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

El contratista que resulte adjudicatario debe presentar al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, el personal que realizará las labores de instalación de equipos en un organigrama en el que se indique la denominación de los cargos, el orden jerárquico, las relaciones de autoridad entre los cargos y la responsabilidad de todo el personal que estará a cargo de estos trabajos, así como de aquel personal que se haga necesario en eventos de emergencia o siniestro.

La organización del personal y las funciones inherentes al proceso de aseguramiento de la calidad, se programará de acuerdo con la norma ISO-9001. La responsabilidad debe asignarse a un profesional con autonomía técnica y administrativa que asegure la implementación de los siguientes aspectos:

- Control de los estudios y diseños
- Compras
- Instalación
- Puesta en funcionamiento
- Mantenimiento y actualizaciones de software y hardware

PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

La programación de las actividades deberá ser entregada al ICCU, por el proponente adjudicatario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, teniendo en cuenta el tiempo total establecido.

La programación presentada deberá ser previamente aprobada por el supervisor designado por el ICCU.

La programación es la declaración en forma gráfica, del modo en que el contratista se compromete a ejecutar el proyecto, representada en cantidades, en función del plazo establecido para la ejecución del proyecto.

La programación se presentará por capítulos, incluyendo de cada uno de los ítems en función del plazo establecido, el programa deberá identificar todos los ítems que componen los trabajos, mostrara su orden y secuencia y la interdependencia que existe entre ellos, que muestren la secuencia lógica de ejecución. En los anteriores gráficos y tablas se deberá como mínimo describir la siguiente información de verificación completamente así:

- Nombre del capitulo
- Duración de actividades
- Precedencias
- Comienzo
- Fin
- Numero de ítem
- Holguras
- Límite de comienzo
- Límite de finalización
- Demora permisible
- Margen de demora total

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

7. PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Una vez realizada la verificación jurídica, financiera y técnica, y determinado que se reúnen los requisitos mínimos exigidos, el comité evaluador ponderará la propuesta con base en los siguientes criterios de calificación:

CRITERIOS DE PONDERACIÓN	PUNTAJE
PONDERACIÓN ECONÓMICA	Máximo 80 Puntos
PONDERACIÓN FACTOR DE CALIDAD	Máximo 9 Puntos
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	Máximo 10 Puntos
PERSONAL EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	Máximo 1 Punto
CALIFICACIÓN MÁXIMA TOTAL	100 Puntos

7.1. PONDERACIÓN ECONÓMICA (MÁXIMO 80 PUNTOS)

En reunión pública a celebrarse en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, se realizarán las siguientes actividades:

- ✓ Intervendrán los interesados sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.
- ✓ Se dará lectura al listado de los proponentes que hasta ese momento hayan cumplido con todos los criterios de verificación.

7.2. AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE EVALUACIÓN

En reunión pública a celebrarse en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, se realizarán las siguientes actividades:

- ✓ Intervendrán los interesados sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.
- ✓ Se dará lectura al listado de los proponentes que hasta ese momento hayan cumplido con todos los criterios de verificación.

7.3. ÚNICO PROPONENTE

En el evento que solo un proponente haya cumplido con la verificación y ponderación y el valor total de la propuesta no exceda el del presupuesto oficial establecido en el pliego de condiciones, de lo contrario, la propuesta se considerará RECHAZADA, es decir, no se tendrá en cuenta para la adjudicación del contrato.

El valor total de la propuesta se determinará con base en los precios unitarios y el AIU consignado en el FORMATO respectivo.

Tratándose de un único proponente, se le asignarán los 800 puntos.

7.4. VARIOS PROPONENTES

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

Para los proponentes que hayan cumplido con los requisitos de verificación de cumplimiento, el ICCU verificará que el precio de cada oferta cumpla los requisitos que a continuación se detallan:

El valor total de la propuesta no exceda el del presupuesto oficial de evaluación establecido en el presente pliego de condiciones, de lo contrario, la propuesta se considerará RECHAZADA, es decir, no se tendrá en cuenta para la adjudicación del contrato.

Cuando el valor total propuesto consignado en la Propuesta Económica consignada en el FORMATO respectivo, sea considerada oferta con precio artificialmente bajo, caso en el cual se seguirá, durante la audiencia, el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, de lo cual se derivará el rechazo o la continuidad de la oferta.

El valor total de la propuesta se determinará con base en los precios unitarios y el A.I.U.

A efectos de determinar cuál de las variables se utilizará para la ponderación económica, se seguirá el siguiente procedimiento:

Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la (TRM) Tasa de Cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República) que rija en la fecha de inicio de la adjudicación del proceso, aun cuando dicha fecha se modifique posteriormente en desarrollo del proceso licitatorio.

Se determinará el método de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación. Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam.htm#trm.

MÉTODO	NÚMERO	TRM (Rango Inclusive)
Media Aritmética	1	0.00 – 0.24
Media Aritmética Alta	2	0.25 – 0.49
Media Geométrica con Presupuesto Oficial de evaluación	3	0.50 – 0.74
Menor Valor	4	0.75 – 0.99

- ✓ MEDIA ARITMÉTICA

Se calculará la media aritmética del valor total de las propuestas habilitadas.

La siguiente fórmula:

$$\bar{X} = \frac{\sum Xi}{n}$$

Dónde:

$\bar{X}$: *Media Aritmética*
Xi: *Valor de la propuesta habilitada.*
n: *Número de propuestas habilitadas.*

A la oferta elegible que se acerque más a la media aritmética se le asignará el mayor puntaje, es decir 800 puntos.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

Para la valoración de las demás ofertas se aplicarán las siguientes fórmulas:

Para la valoración de las demás ofertas que estén por encima de la media aritmética se aplicará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = 800 * \left(1 - \frac{P_i - \bar{X}}{P_i}\right)$$

Para la valoración de las demás ofertas que estén por debajo de la media aritmética se aplicará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = 800 * \left(1 - \frac{\bar{X} - P_i}{\bar{X}}\right)$$

Pi = Valor de la propuesta a evaluar.
$\bar{X}$ = Media Aritmética

NOTA: El resultado de estas fórmulas se reflejará con dos decimales.

Se establecerá el orden de elegibilidad de los proponentes, ordenando las propuestas según el puntaje total obtenido por las mismas, de mayor a menor y se asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad al mayor puntaje, el segundo al siguiente y así sucesivamente.

- ✓ MEDIA ARITMÉTICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\bar{X}_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

$\bar{X}_A$ = Media aritmética alta.

$\bar{X}$ = Media aritmética.

Vmax = Valor total corregido de la propuesta válida más alta

$$\bar{X} = \frac{\sum Xi}{n}$$

Xi: Valor de la propuesta habilitada.
n: Número de propuestas habilitadas.

PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS POR EL MÉTODO DE LA MEDIA ARITMÉTICA ALTA.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$Puntaje\ i = 800 * \left\{1 - \left(\frac{\bar{X}_A - V_i}{\bar{X}_A}\right)\right\}$$ Para Valores menores o iguales a $\bar{X}_A$

$$Puntaje\ i = 800 * \left\{1 - 2 * \left(\frac{|\bar{X}_A - V_i|}{\bar{X}_A}\right)\right\}$$ Para Valores mayores a $\bar{X}_A$

Donde,

$\bar{X}_A$ = Media aritmética alta.

Vi = Valor total corregido de cada una de las propuestas i

i = Número de propuesta.

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

- ✓ MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL DE EVALUACIÓN

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial de evaluación se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el presupuesto oficial de evaluación del proceso de acuerdo al siguiente cuadro:

NÚMERO DE PROPUESTAS (N) (NÚMERO)	*NÚMERO DE VECES EN LAS QUE SE INCLUYE EL PRESUPUESTO OFICIAL DE EVALUACIÓN (NV) (VECES)*
1-3	*1*
4-6	*2*
7-9	*3*
10-12	*4*
13-15	*5*
...	*...*

Y así sucesivamente por cada tres propuestas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial de evaluación del módulo.

Seguidamente se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior mediante la siguiente fórmula:

$$\bar{G}_{PO} = \sqrt[(nv+n)]{PO * PO * \ldots * PO_{nv} * P_1 * P_2 * \ldots * P_n}$$

Donde,

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

$\overline{G_{PO}}$ = Media geométrica con presupuesto oficial.

nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).

n = Número de propuestas económicas válidas.

P_n = Valor de la propuesta económica corregida del proponente i.

Po = *Presupuesto Oficial de Evaluación*

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada proponente mediante el siguiente procedimiento:

- ✓ PROCEDIMIENTO DE LAS PROPUESTAS POR EL MÉTODO DE LA MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL DE EVALUACIÓN.

Obtenida la media geométrica con presupuesto oficial de evaluación se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula.

$Puntaje\ i = 800 * \left\{1 - \left(\frac{\bar{G}_{PO} - V_i}{\bar{G}_{PO}}\right)\right\}$ Para Valores menores o iguales a $\bar{G}_{PO}$

$Puntaje\ i = 800 * \left\{1 - 2 * \left(\frac{|\bar{G}_{PO} - V_i|}{\bar{G}_{PO}}\right)\right\}$ Para Valores mayores a $\bar{G}_{PO}$

Donde,

$\overline{G_{PO}}$ = *Media Geométrica con presupuesto oficial de evaluación*

Vi = Valor total corregido de cada una de las propuestas i.

i = Número de propuesta.

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial de evaluación, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial de evaluación y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Las propuestas que no estén definidas como válidas no se les tendrá en cuenta puntaje alguno, por concepto de Apoyo a la Industria Nacional y Factor de Calidad.

- ✓ MENOR VALOR

Para la aplicación de este método se procederá a determinar el menor valor de las propuestas válidas y se procederá a la ponderación.

- ✓ PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS POR EL MÉTODO DEL MENOR VALOR

Obtenido el menor valor se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

$$Puntaje\ i = 800 * \left[1 - 2\left(\frac{|V_{min} - V_i|}{V_{min}}\right)\right]$$

Donde,

V_{MIN} = Menor valor de las propuestas válidas.

Vi = Valor total corregido de cada una de las propuestas i

i = Número de propuesta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

7.4.1.1. ACREDITACION DE PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (01 PUNTO)

Conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el decreto 392 de 2018, se asignaran 1 punto al proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, conforme a los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

3. El proponente deberá aportar en su propuesta una certificación en la cual se comprometa que mantendrá vinculado en su nómina a sus empleados en las condiciones de discapacidad por un lapso igual al plazo de ejecución del contrato objeto de la presente proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará 1 punto, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal de al menos uno de los integrantes el

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

cual deberá aportar como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia Habilitante requerida para la respectiva contratación."

7.4.1.2. GARANTÍA SOFWARE Y HARDWARE (9 PUNTOS)

El ICCU ha considerado otorgar puntaje adicional a los proponentes que ofrezcan una garantía adicional a todos los equipos instalados dentro del peaje, el puntaje será asignado de la siguiente forma:

CRITERIO	PUNTOS
Quien oferte una garantía adicional de **6 MESES** a la que se solicita en el numeral 1.49 del documento ESPECIFICACIONES TECNICAS obtendrá:	4 puntos
Quien oferte una garantía adicional de **1 AÑO** a la que se solicita en el numeral 1.49 del documento ESPECIFICACIONES TECNICAS obtendrá:	9 puntos

A quien cumpla las exigencias mínimas establecidas en el presente numeral se le otorgaran los puntos.

A quien no cumpla las exigencias mínimas del presente numeral, cero (0) puntos.

Para tal efecto el proponente deberá presentar una certificación firmada por el representante legal de proponente singular y/o plural en la cual conste el ofrecimiento por la garantía adicional.

7.4.1.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Con el fin de establecer el apoyo que los proponentes nacionales y extranjeros otorguen a la industria nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, deberán certificar la procedencia nacional o extranjera del personal que será puesto al servicio de la ejecución del Contrato.

Para este aspecto, al proponente se le asignarán máximo diez (10) puntos de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla, según la procedencia de los servicios ofrecidos:

ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS	PUNTAJE
Bienes y Servicios nacionales	10 puntos
Mixtos con más del 50% nacional	8 puntos
Mixtos 50% nacional y 50% extranjero	6 puntos
Mixtos con menos del 50% nacional	4 puntos
Bienes y Servicios extranjeros	2 puntos

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.4.1. del Decreto 1082 de 2015, se otorgara tratamiento de bienes y servicios nacionales, siempre que cumpla con alguna de estas condiciones:

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

Que Colombia haya negociado trato nacional en materia de compras estatales con dicho país, o que en el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado trato nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianas, reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente: a. Lugar y fecha de la certificación; b. Número y fecha del tratado; c. Objeto del Tratado; d. vigencia del tratado, y, e. Proceso de selección al cual va dirigido.

En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad, caso en el cual, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la publicación en el SECOP de las certificaciones referidas y de mantener dicha información actualizada coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

(Numeral 6, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

En la ejecución del contrato pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 4828 de 2008, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación.

8.1. CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

Como factores precursores de eventos y causantes de cambios en la ecuación económica y la estructura de costos, gastos y egresos que debe considerar el futuro contratista, se han tenido en cuenta los siguientes factores, los cuales se presentan agrupados según las categorías descritas en el CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011, de los acules a se anotan a continuación, con una descripción enunciativa de eventos propios de cada categoría, sin perjuicio de haber considerado otros eventos, que correspondan a dichas categorías:

8.1.1. RIESGOS ECONÓMICOS

Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

8.1.2. RIESGOS FINANCIEROS

Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.

El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

8.1.3. RIESGOS OPERACIONALES

Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.

Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos.

8.1.4. RIESGOS TECNOLÓGICOS

Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato así como la obsolescencia tecnológica.

8.1.5. RIESGOS AMBIENTALES

Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones

8.1.6. RIESGOS REGULATORIOS

ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.

Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual.

Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento

8.1.7. RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS

territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICÍA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE

8.1.8. RIESGOS DE LA NATURALEZA

COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.)

Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.).

Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

8.2. EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS

De acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente, la evaluación y clasificación del riesgo debe ser determinada mediante la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento.

8.2.1. CATEGORÍA DEL RIESGO

Se valora la categoría del riesgo en función de la probabilidad de ocurrencia del mismo.

	CATEGORÍA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (Ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

8.2.2. IMPACTO DEL RIESGO

Se valora en función de (i) la calificación cualitativa del riesgo, y (ii) la calificación monetaria del riesgo.

CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave, imposibilitando la consecución del objeto contractual.
CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el (5%) y el (15%)	Incrementa el calor del contrato entre el (15%) y el (30%)	Impacta sobre el valor del contrato en más del 30%
CATEGORÍA	VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO
		1	2	3	4	5

8.2.3. VALORACIÓN DEL RIESGO

Para cada Riesgo se deben sumar las valoraciones de probabilidad e impacto, para obtener la valoración total del Riesgo.

	CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave.
	CALIFICACIÓN MONETARIA		Sobrecosto (1%)	Sobrecosto (5%)	Sobrecosto entre el (5%) y el (15%)	Sobrecosto entre el (15%) y el (30%)	Sobrecosto mayor al (30%)
	CATEGORÍA	VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO
			1	2	3	4	5
PR	Raro	1	2	3	4	5	6

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

8.2.4. CATEGORÍA DEL RIESGO

	improbable	2	3	4	5	6	7
	Posible	3	4	5	6	7	8
	Probable	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto	5	6	7	8	9	10

Finalmente, la valoración completa del Riesgo permite establecer una categoría a cada uno de ellos:

VALORACIÓN	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6, 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

8.3. MATRIZ DE RIESGOS

A partir del análisis de riesgos realizado por la entidad para la estructuración del presente proceso de contratación, se pudo obtener la siguiente categorización y asignación de riesgos que será aplicable al contrato que resultare de la adjudicación de la licitación pública en curso.

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
1	GENERAL	INTERNA	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Las condiciones técnicas previstas por el ICCU para la ejecución del contrato, como valor y plazo no son suficientes para la correcta ejecución del contrato.	Modificaciones presupuestales y prórrogas al contrato suscrito. Declaratoria de Desierta del Proceso	3	2	5	MEDIO	CONTRATISTA O ICCU

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
2	GENERAL	INTERNA	SELECCIÓN	OPERACIONAL	Cuando durante el desarrollo del proceso de selección deba revocarse el mismo por no ser conveniente su adjudicación.	Revocatoria del Proceso de selección	1	1	2	BAJO	ICCU
3	GENERAL	EXTERNA	SELECCIÓN	OPERACIONAL	Cuando por motivos que impidan la selección del contratista, por no cumplir los oferentes con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones.	Declaratoria de Desierta	2	1	3	BAJO	ICCU
4	GENERAL	EXTERNA	CONTRATACIÓN	OPERACIONAL	No firmarse el contrato por el hecho de sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades del contratista	Selección de nuevo contratista	1	1	2	BAJO	ICCU
5	GENERAL	EXTERNA	CONTRATACIÓN	OPERACIONAL	El contratista no presente o presente tardíamente las garantías requeridas en el contrato	Requerir al contratista por incumplimiento de las obligaciones	2	2	4	BAJO	CONTRATISTA
6	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	2	2	4	MEDIO	CONTRATISTA y/o ICCU
7	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	SOCIAL O POLÍTICO	Paros, huelgas, actos terroristas, y hechos similares que tengan impacto en la ejecución del contrato.	Retrasos en la ejecución del contrato	2	2	4	BAJO	CONTRATISTA E ICCU

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
8	GENERAL	INTERNA O EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Suspensiones y/o prórrogas del plazo de ejecución contractual, por causas no imputables al contratista.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	3	2	5	MEDIO	CONTRATISTA Y/O ICCU
9	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	FINANCIERO	Dificultad para conseguir recursos financieros necesarios para lograr el objetivo del contrato, así como el valor adicional que representen plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones, causados con ocasión de los mismos.	Retrasos en la ejecución del contrato	2	2	4	BAJO	CONTRATISTA
10	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	DE LA NATURALEZA	Inundaciones, lluvias, desabastecimiento de agua potable, entre otros desastres naturales que tengan impacto en la ejecución del contrato.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	3	2	5	MEDIO	CONTRATISTA E ICCU
11	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	AMBIENTAL	Costo adicional representado en la ejecución de las obligaciones ambientales a que haya lugar, conforme la naturaleza de las actividades a desarrollar.	Posible variación del valor del contrato	1	2	3	BAJO	CONTRATISTA

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
12	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	TECNOLÓGICOS	Fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, y que tengan impacto directo con la debida ejecución del contrato.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	2	2	4	BAJO	CONTRATISTAY/O ICCU
13	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Demoras en la entrega de información por parte del contratista o un tercero o Actos de entidades administrativas que generan inoportunidad en el cumplimiento del contrato	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	2	4	6	ALTO	CONTRATISTA y/o ICCU
14	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Posible riesgo sobre el hecho de sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades del contratista	Terminación del contrato	1	4	5	MEDIO	ICCU
15	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Cuando el contratista incumpla las obligaciones suscritas en el contrato	Imposición de multas y sanciones	3	3	6	ALTO	CONTRATISTA

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
16	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	REGULATORIA	Cambios en la normativa que modifique o imponga nuevas obligaciones al contratista	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	1	1	2	BAJO	CONTRATISTA E ICCU
17	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Retrasos en la liquidación del contrato por no existir mutuo acuerdo entre las partes	Liquidación unilateral o solicitud de liquidación judicial	2	2	4	BAJO	CONTRATISTA Y/O ICCU
18	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	REGULATORIA	Modificación del régimen impositivo luego de celebrado el contrato.	Dificultades en la ejecución del contrato, probable variación del mismo	3	1	4	BAJO	ICCU
20	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Geológicos: El contratista conocerá en visita la estación de paje y no realizará reclamaciones por condiciones del suelo, estructura, ni accesibilidad del lugar, tampoco por desplazamientos.	Incremento en el costo de las actividades de construcción	2	4	6	ALTO	ICCU

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

8.4. RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA

A partir de la fecha de suscripción del Contrato y en todas las etapas del mismo, el Contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este Contrato, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario.
En este sentido, el Contratista asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación de manera general, además de aquellos que se desprendan de la matriz

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

de riesgos, otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza de este Contrato.
Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Contratista basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el Contratista y –consecuentemente- el ICCU no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Contratista, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente Contrato.

1. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos y la fluctuación del dólar de los equipos requeridos por el ICCU necesarios para ejecutar este proyecto. Riesgo compartido entre la entidad y el contratista en la medida de su responsabilidad en cuanto a las gestión administrativas y financieras para el proyecto aclarándose que es responsabilidad exclusiva del contratista realizar las gestiones necesarias para con el proyecto y de buscar las formas de no generar algún impacto negativo para la ejecución contractual.
2. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones de la tasa de cambio y de la evolución de la devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por el Contratista.
3. Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación diferentes a los Pagos concernientes al ICCU, como consecuencia de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del Contratista viabilizar y obtener mecanismos para complementar el esquema de financiación conjuntamente con los recursos del ICCU para la ejecución del Proyecto, para lo cual el Contratista tiene plena libertad de establecer con los Prestamistas, las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo –o cualquier otro mecanismo de financiación- necesario para el desarrollo del Proyecto, y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte del ICCU, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.
4. Los efectos desfavorables, de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes del ICCU, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del ICCU la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
5. Los mecanismos contenidos en el contrato, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la Propuesta por parte del Contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación de equilibrio contractual en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.
6. En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos, fiscales, legales y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Contratista necesarias para la cabal ejecución de los Contratos, relacionadas entre otras, con el suministro de maquinaria.

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

8.5. RIESGOS QUE ASUME EL ICCU

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el ICCU asume, única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que de manera expresa y clara se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del Contrato y sus apéndices y/o Matriz de Riesgos.
En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos, se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Contratista, se entenderá que tal suma de dinero será cancelada en los términos establecidos en las cláusulas aplicables:

1. Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del Contratista, por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en los términos del Contrato y la legislación existente.
2. Los efectos desfavorables originados por nuevas normas durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al proyecto
3. Los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que el ICCU asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Propuesta.
4. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos y la fluctuación del dólar de los equipos requeridos por el ICCU necesarios para ejecutar este proyecto. Riesgo compartido entre la entidad y el contratista en la medida de su responsabilidad en cuanto a las gestión administrativas y financieras para el proyecto aclarándose que es responsabilidad exclusiva del contratista realizar las gestiones necesarias para con el proyecto y de buscar las formas de no generar algún impacto negativo para la ejecución contractual.

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

(Numeral 7, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el o dispuesto en el Pliego.

El Proponente debe presentar de manera simultánea con la PROPUESTA, SO PENA DE RECHAZO, una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los siguientes parámetros:

La PROPUESTA deberá incluir la Garantía de Seriedad de la Oferta, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, y asegure la firma, legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de ejecución del Contrato por parte del Adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

9.1. LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

Se extenderá para cubrir los eventos descritos en el Decreto 1082 de 2015 y en los pliegos de condiciones.

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el termino previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prorrogas no excedan un término de tres (3) meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el termino fijado para la presentación de las propuestas.
- La falta de pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación previstos como requisitos de legalización del contrato.

9.2. GARANTÍAS ADMISIBLES

El CONTRATISTA deberá constituir a favor del ICCU - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA una garantía única de cumplimiento (de entidades oficiales) que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicho documento debe ser otorgado por un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, preferiblemente con domicilio y poderes decisorios en la ciudad de Bogotá D.C. Esta garantía será aprobada por EL ICCU en forma y contenido, como requisito previo para firmar el acta de inicio para la ejecución del contrato. La garantía deberá cubrir los siguientes riesgos:

9.3. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por este contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, la cual deberá permanecer vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más.

9.4. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.

Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal empleado en la ejecución del contrato, garantía que deberá cubrir una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, vigente durante el plazo del contrato y tres (3) años más.

9.5. CALIDAD DE BIENES.

Por una cuantía equivalente al 20% del valor final de los componentes de suministro de bienes del presupuesto oficial del contrato y por un término igual al plazo de ejecución del contrato y 3 años más.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

9.6. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El Contratista deberá constituir a su nombre y el del personal vinculado al contrato, un seguro que cubra la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente a 200 s.m.m.lv., con una vigencia igual a la del contrato

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

El Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU-, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales, tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, que Colombia Compra Eficiente ha expedido para el efecto.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, definió los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Es así, que las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación. De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta tanto el valor como el objeto del proceso de selección de contratista que nos ocupa, la Entidad determina los acuerdos comerciales en los cuales se encuentra cobijado el proceso en mención y por lo tanto aplica el trato nacional.

Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas, SEGÚN EL ANEXO 2 conforme lo establece el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN - GUIA M-MACPC-14, emitido por Colombia Compra Eficiente, el proceso SI ESTA SOMETIDO, de igual forma, el mencionado listado se encuentra a continuación:

10.1. NIVEL DEPARTAMENTAL

Las gobernaciones están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Corea, Costa Rica, los Estados AELC, Estados Unido[1], el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y

[1] Los departamentos de la República de Colombia deben otorgar trato nacional a los proveedores de los Estados Unidos que (i) tienen como lugar principal de negocios los Estados de Arkansas, Colorado, Florida, Illinois, Mississippi, New York, Puerto Rico, Texas o Utah; o (ii) son propiedad o están controlados por empresas que tienen como lugar principal de negocios los Estados mencionados en el ordinal (i) anterior; o (iii) ofrecen bienes o servicios producidos sustancialmente (por lo menos el 51% del valor de los bienes o servicios) en los Estados mencionados en el ordinal (i) anterior, excepto los servicios de construcción para los cuales no es aplicable esta última regla. El proponente puede certificar que cumple con alguna de estas condiciones, certificado que será suficiente. El departamento puede libremente otorgar o no el trato nacional a los proveedores de los Estados Unidos que no cumplen con ninguna de las condiciones anteriores.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

Guatemala), la Unión Europea; y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Salvo por algunas excepciones[2], todas las demás Entidades Estatales del nivel departamental (incluidas las entidades descentralizadas indirectas[3] y los esquemas asociativos) están contempladas en la lista de Entidades cubiertas por los Acuerdos Comerciales con Chile, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Para el caso en particular, el ICCU siendo una entidad descentralizada de orden Departamental, le son aplicables los acuerdos comerciales que se mencionan a continuación y con las siguientes cuantías:

10.2. ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL ICCU

- El Acuerdo Comercial con Chile es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $818'650.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.466'258.000.
- El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.
- El Acuerdo Comercial con la Unión Europea es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $818'660.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.466'500.000.
- La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel departamental obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

10.3. EXCEPCIONES

El presente anexo contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas. La numeración de tales excepciones corresponde a las identificadas en el Anexo 4 contenido en la guía M-MACPC-14 emitida por Colombia Compra Eficiente.

ACUERDO COMERCIAL		EXCEPCIONES
Chile		1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47
Triángulo Norte	El Salvador	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59
	Guatemala	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59
Unión Europea		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 49, 57, 62
Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN		N/A

NOTA 1: Para verla guía M-MACPC-14 copie y pegue el siguiente link en su navegador:

[2] Para facilitar el procedimiento, estas excepciones se encuentran en la lista del Anexo 4 y corresponden a los números 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53.
[3] Incluyendo la asociación de departamentos.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.pdf

NOTA 2: En lo no contemplado la entidad se regirá por las normas expedidas para el caso y el manual para el manejo de acuerdos comerciales M-MACPC-14 expedido por Colombia Compra Eficiente incluyendo las excepciones establecidas en el presente proceso.

(ORIGINAL FIRMADO)
RENZO ALEXANDER SANCHEZ SABIO
Subgerente de Concesiones

(ORIGINAL FIRMADO)
ADRIANA PATRICIA BERBEO ORTEGON
Subgerente Administrativa y Financiera

(ORIGINAL FIRMADO)
GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS
Jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual

Proyecto: Andrés Alberto Torres Maldonado – Profesional Especializado - Componente Jurídico
Paola Andrea Vega Sánchez – Profesional Especializado - Componente Financiero
María Fernanda Sarmiento Valbuena – Supervisor ICCU - Componente Técnico
Reviso: Yenny Lucero Gutiérrez Castillo – Contratista IC

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @Iccugobc
www.iccu.gov.co